

Rad No.: 25-240-142290

Barranquilla, 1/09/2025

Señor(a)
PEDRO ADOLFO DUQUE MUÑOZ
Calle 19D No. 9 - 16 PISO 1 ZARABANDA
Rodadero

Contrato: 66426686

Asunto: Solicitud de información

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 12 de agosto de 2025, radicada bajo el No. 25-019179, relativa a la programación de la revisión periódica de las instalaciones, en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 19D No. 9 - 16 Piso 1 Zarabanda del Rodadero, nos permitimos hacerles los siguientes respetuosos comentarios:

Analizando el contexto de su solicitud y validada la información en nuestro sistema de gestión comercial, le informamos que, con ocasión su solicitud, el día 14 de agosto de 2025 uno de los funcionarios del organismo de inspección acreditado ante la ONAC realizó la revisión periódica¹ de instalaciones internas del servicio de gas natural, mediante la cual, se pudo constatar que, la instalación interna del citado servicio presentaba defecto crítico (fuga en válvula interna).

Cabe resaltar que, en los próximos días se estará acercando al citado servicio, una de nuestras firmas contratistas, con el fin de ejecutar los trabajos de reparación de fuga, por lo que, le sugerimos disponer de tiempo necesario para atender la visita o autorizar a una persona mayor de edad.

Ahora bien, una vez realizadas las reparaciones pertinentes, se verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos y se certificará la instalación del servicio si a ello diera a lugar.

Conforme a lo anterior, en cuanto a su petición No. 1 le informamos que la revisión periódica de la instalación fue ejecutada el día 14 de agosto de 2025.

Por otro lado, le informamos que la revisión periódica realizada conforme a lo informado en respuesta a su petición No. 1, cuenta con un periodo de gracia comprendido desde el

¹ "ARTÍCULO 9. Modificar el numeral 5.23 del Anexo General de la Resolución CREG 067 de 1995, el cual quedará así: "5.23. El usuario deberá realizar una Revisión Periódica de la Instalación Interna de Gas entre el Plazo Mínimo entre Revisión y el Plazo Máximo de Revisión Periódica con Organismos de Inspección Acreditados en Colombia para esta actividad o con las empresas distribuidoras, las cuales podrán realizar la actividad directamente como Organismo Acreditado o a través de sus contratistas que se encuentren acreditados, cumpliendo las condiciones y procedimientos establecidos por las normas técnicas o reglamentos técnicos aplicables. **El costo de esta revisión estará a cargo del usuario.** (subraya fuera de texto)

Al respecto señalamos que: "**Plazo Mínimo entre Revisión:** corresponde a los cinco meses anteriores al Plazo Máximo de la Revisión Periódica. Dentro de éste se programará y se podrá realizar la Revisión Periódica de la Instalación". Al respecto indicamos que, el plazo máximo son cinco años.

día 16 de agosto de 2025 hasta el 31 de enero de 2026, obedeciendo este al plazo máximo de la certificación anterior.

Conforme a lo anterior, en respuesta a su petición No. 2 le informamos que el periodo de gracia se otorga únicamente cuando la revisión periódica de la instalación se realiza previo al plazo máximo de certificación, y su duración depende únicamente del plazo comprendido entre la fecha de la revisión periódica (actual) y el plazo máximo establecido de la certificación realizada con anterioridad.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS014/73
230250025